

ADM 13566/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS 2023”

ACUERDO N° 341-STJSL-SA-2023.- En la Provincia de San Luis, a VEINTISÉIS días del mes de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRÉS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y JOSÉ GUILLERMO L’HUILIER.-

DIJERON: Visto el CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN MUTUA, suscripto entre la Universidad Católica de Cuyo y el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de San Luis, con el objeto de cooperar recíprocamente en la programación y ejecución de actividades académicas, de extensión y de investigación universitaria, incluyendo la realización de prácticas profesionales presenciales tutorizadas, en carreras de pregrado, grado y posgrados, presenciales y/o a distancia; y el ACTA COMPLEMENTARIA del referido Convenio, suscripta entre la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la mencionada Universidad y el Superior Tribunal de Justicia, a los fines de regular la implementación de prácticas profesionales presenciales de la carrera de Abogacía a distancia, obrantes en ADM 409/15 en trámite ante Secretaría Administrativa. Por ello;

ACORDARON: I) HOMOLOGAR en todas sus partes el CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN MUTUA, suscripto por la Lic. MARÍA LAURA SIMONASSI, DNI N° 23.085.816, en su carácter de Rectora de la Universidad Católica de Cuyo, y por el Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, D.N.I. N° 10.042.960, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia; el que se anexa al presente como “Anexo I” y obra en ADM 409/15, en trámite ante Secretaría Administrativa.-

II) HOMOLOGAR en todas sus partes el ACTA COMPLEMENTARIA, suscripta entre el Mg. JOSÉ LUIS LÓPEZ CERVIÑO, D.N.I. N° 18.499.011, en su carácter de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, y por el Dr. JORGE

ALBERTO LEVINGSTON, D.N.I. N° 10.042.960, en su carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia; la que se anexa al presente como “Anexo II” y obra en ADM 409/15, en trámite ante Secretaría Administrativa.

III) DISPONER que por Secretaría Administrativa se notifique el presente Acuerdo a la Universidad Católica de Cuyo, y a todo el personal y organismos del Poder Judicial, y se publique en la página web institucional del Poder Judicial en el link “Acuerdos”.-

Con lo que se dio por terminado el acto.-

Anexo I

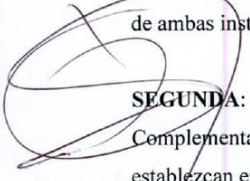


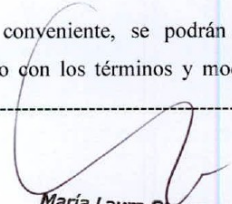
CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO Y EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

Entre la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO, representada en este acto por la Señora Rectora Lic. MARÍA LAURA SIMONASSI, DNI N° 23.085.816, con domicilio a los efectos legales en Av. José Ignacio de la Roza 1516, Rivadavia, San Juan, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Señor Presidente Dr. Jorge Alberto Levingston D.N.I. N° 10.042.960, con domicilio a los efectos legales en calle 9 de Julio 934, San Luis, en adelante "EL PODER JUDICIAL" por otra parte, se convienen en celebrar el siguiente Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Mutua, que se encontrará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "EL PODER JUDICIAL" y "LA UNIVERSIDAD" expresan su intención de cooperar recíprocamente en la programación y ejecución de actividades académicas, de extensión y de investigación universitaria, incluyendo la realización de prácticas profesionales presenciales tutorizadas, en carreras de pregrado, grado y posgrados, presenciales y/o a distancia. Ambas partes acuerdan, que el objetivo general estará orientado a brindar asistencia técnica mutua en actividades que se consideren de interés para cada institución, de modo de contribuir con ello al cumplimiento de los fines propios de ambas instituciones.-----

SEGUNDA: Cuando las partes lo estimen conveniente, se podrán suscribir Actas Complementarias en forma conjunta de acuerdo con los términos y modalidades que se establezcan en cada oportunidad.-----


JORGE ALBERTO LEVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia


María Laura Simonassi
RECTORA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO

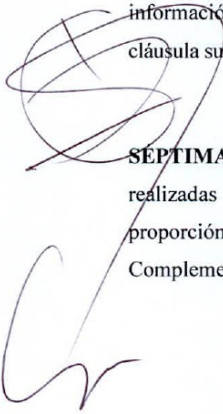
TERCERA: En todos los casos las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente sus responsabilidades consiguientes.-----

CUARTA: Los fines descritos en éste convenio son meramente enunciativos y de carácter general, pudiendo el presente ser ampliado de común acuerdo entre las partes, para el mejor cumplimiento de fines específicos.-----

QUINTA: El plazo de duración del presente convenio es de tres años a contar desde la fecha de su suscripción y se renovará automáticamente por iguales períodos sucesivos, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario, para lo cual deberá notificar fehacientemente a la otra, con antelación de no menos de treinta días de su finalización. Se deja expresa constancia que la rescisión no afectará a los proyectos particulares en curso de ejecución. En tal caso, las actividades ya comprometidas y en ejecución deberán completarse conforme se hubiera acordado.-----

SEXTA: Los profesionales, personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o en parte en las tareas relacionadas con el objeto del presente Convenio Marco, deberán guardar confidencialidad de la información suministrada y/o intercambiada. LAS PARTES se comprometen a proteger la información de todo uso indebido y contrario a los fines del presente Convenio Marco y acuerdan no transferir, distribuir, divulgar o difundir la información mencionada o rotulada como confidencial a terceros. Las disposiciones de esta cláusula subsistirán después de la terminación del presente Convenio.-----

SEPTIMA: Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco de este Convenio Marco, pertenecerán a LAS PARTES en proporción a los aportes que cada una de ellas realice, lo que se establecerá en las Actas Complementarias según cada caso. En los trabajos publicados constarán los autores, su

A large, stylized handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the text.



grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio Marco. En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados económicos, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y establecer la forma de distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre LAS PARTES y los autores de dichos resultados.-----

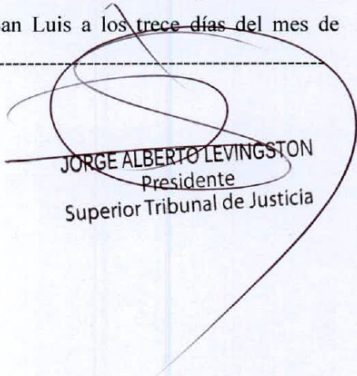
OCTAVA: Cualquiera de las partes, podrá dejar sin efecto el presente convenio, a cuyo fin deberá notificar fehacientemente a la otra con una anticipación no menor a treinta días. -----

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados ut supra, los que serán tenidos por válidos mientras no se comunique fehacientemente u cambio. -----

DÉCIMA: Para cualquier cuestión derivada del presente que las partes no puedan resolver de común acuerdo, se someterán a la Jurisdicción de los Federales competente. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los ~~trece días~~ del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. -----


María Laura Sironi
RECTORA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO


JORGE ALBERTO LEVINGSTON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

Anexo II



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUYO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SUPERIOR TRIBUNAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

ACTA COMPLEMENTARIA

Entre la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES de la Universidad Católica de Cuyo, representada en este acto por su Decano Mg. José Luis López Cerviño, D.N.I. N° 18.499.011, en adelante "LA FACULTAD", con domicilio a los efectos legales en Av. José Ignacio de la Roza 1516, departamento Rivadavia por una parte y el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representada por el Señor Presidente Dr. Jorge Alberto Levingston, D.N.I. N° 10.042.960, en adelante EL PODER JUDICIAL; y conjuntamente con LA FACULTAD, denominadas las PARTES, acuerdan celebrar la presente Acta Complementaria al Convenio Marco suscripto entre la Universidad Católica de Cuyo y Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, en fecha trece de diciembre, que se circunscribirá a regular la implementación de PRÁCTICAS PROFESIONALES PRESENCIALES de la carrera de ABOGACÍA A DISTANCIA, sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: EL PODER JUDICIAL facilitará el ámbito físico en el cual se llevarán a cabo las prácticas profesionales presenciales, para que los/las practicantes que cursan la carrera de abogacía a distancia.

Segunda: La FACULTAD tendrá a su cargo:

- Establecer el cronograma de tareas y duración de las mismas, bajo la responsabilidad del/los docentes a cargo, conforme al plan de estudios pertinente.
- Establecer un vínculo responsable, confidencial y ético entre los/las practicantes y la institución donde se realice la práctica.

Tercera: EL PODER JUDICIAL tendrá a su cargo:

- Certificar el seguimiento y evaluación de desempeño de las actividades de práctica llevadas a cabo, conforme cronograma establecido por LA FACULTAD.



Cuarta: LA FACULTAD designará a los docentes de los espacios curriculares de prácticas, los que serán oportunamente informados a la Institución. Por parte del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis designará y comunicará el nombre del profesional que certificará el seguimiento y evaluación de desempeño de las actividades efectuadas por los/las practicantes.

Quinta: Los/las practicantes deberán ajustarse al cumplimiento de las directivas técnicas y de seguridad que les sean impartidas por el personal y autoridades del establecimiento donde realiza la práctica.

Sexta: La FACULTAD asume la responsabilidad de cubrir con el seguro de “accidentes personales”, realizado para tal fin, a los/las practicantes, mientras duren las prácticas correspondientes.

Séptima: Las PARTES, acuerdan dar a la presente, la duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción de la presente. En caso de expirar el plazo establecido, el mismo se considerará renovado automáticamente, mientras no sea expresamente rescindido por alguna, o ambas partes. Las partes podrán rescindir la presente acta complementaria, en cualquier momento, sin necesidad de invocar causa alguna, y sin que ello traiga aparejado derecho a reclamo de cualquier índole, por la otra parte. La parte que decidiera rescindir esta acta complementaria, deberá informarlo a la otra parte, en forma expresa y de modo fehaciente, con una antelación de noventa (90) días. En tal caso, las actividades comprometidas y en ejecución deberán completarse conforme lo que se hubiera acordado.

Octava: Las prácticas referenciadas en las cláusulas precitadas, no generan compromiso económico alguno, ni relación de dependencia entre las partes, ni con los/las practicantes, manteniendo cada una de las partes su plena autonomía respecto de la otra.

Novena: En caso de divergencia respecto de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas aquí acordadas, las partes realizarán los esfuerzos pertinentes a fin de arribar a una solución consensuada. En caso de que ello no hubiere sido posible, convienen someter las diferencias ante los tribunales federales competentes.

En plena conformidad, se firman dos ejemplares de la presente Acta Complementaria de un

mismo tenor, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.
JORGE ALBERTO LEVINSON
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

JOSÉ LUIS LÓPEZ CERVIÑO
DECANO
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO